

— En consecuencia,

— Que se anule la Decisión 2011/71/PESC del Consejo de 31 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Ibrahim EZZEDINE se retire de las listas anexas a dicha Decisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que los motivos de inclusión de la parte demandante en la lista de las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas son estereotipados sin que se mencione ningún elemento fáctico preciso que permita apreciar la pertinencia de la citada inclusión.
- 2) Segundo motivo basado en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que se reprocha a la parte demandante que contribuya a la financiación de la Administración ilegítima del Sr. L. Gbagbo, pese a que la parte demandante únicamente ejerce una actividad empresarial privada y contribuye, por tanto, simplemente a la financiación de la República de Costa de Marfil y no a un régimen específico por el pago de impuestos y tasas.

Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2011 — Kessé/Consejo

(Asunto T-132/11)

(2011/C 130/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Feh Lambert Kessé (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Feh Lambert KESSÉ, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Feh Lambert KESSÉ se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-130/11, Gossio/Consejo.

Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2011 — Al-Faqih y otros/Comisión

(Asunto T-134/11)

(2011/C 130/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Al-Bashir Mohammed Al-Faqih (Birmingham, Reino Unido), Ghunia Abdrabbah (Birmingham, Reino Unido), Taher Nasuf (Manchester, Reino Unido), y Sanabel Relief Agency Ltd (Birmingham, Reino Unido) (representantes: E. Grieves, Barrister, y N. Garcia-Lora, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

— Que se anule el Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión ⁽¹⁾ y el Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión ⁽²⁾ en la medida en que dicha normativa se refiere a los demandantes.

— Que se condene al Consejo de la Unión Europea al pago de sus propias costas y aquellas en que incurrieron los demandantes así como de las cantidades anticipadas en concepto de justicia gratuita por la caja del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso los demandantes invocan cuatro motivos.

1) Mediante el primer motivo se alega que la Comisión no tuvo en cuenta deliberadamente los antecedentes jurisprudenciales vinculantes del Tribunal de Justicia y no reconsideró independientemente las razones de la designación de los demandantes ni requirió razones de ningún tipo para dicha designación.

2) Mediante el segundo motivo se alega que el Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión y el Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión vulneran el derecho a la tutela judicial y los derechos de defensa, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

3) Mediante el tercer motivo se alega que las conclusiones contenidas en el análisis que la Comisión realizó nuevamente en relación con uno de los demandantes, Sanabel Relief Agency Ltd, son erróneas y carentes de fundamento jurídico.

- 4) Mediante el cuarto motivo se alega que el Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión y el Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión constituyen una injerencia desproporcionada en los derechos de propiedad y en la vida privada de los cuatro demandantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Asimismo, estas normas carecen de lógica habida cuenta de que el Reino Unido mantiene la postura de que los tres primeros demandantes ya no cumplen los requisitos exigidos.

- (¹) Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2010, por el que se modifica por centésimo cuarenta y primera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO L 322, p. 6).
- (²) Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2010, por el que se modifica por centésimo cuarenta y segunda vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO L 322, p. 4).

Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Guiai Bi Poin/Consejo

(Asunto T-137/11)

(2011/C 130/42)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Georges Guiai Bi Poin (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Georges GUIAI BI POIN, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.
- En consecuencia,
 - Que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;
 - subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Georges GUIAI BI POIN se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que los motivos de inclusión

de la parte demandante en la lista de las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas son estereotipados sin que se mencione ningún elemento fáctico preciso que permita apreciar la pertinencia de la citada inclusión.

- 2) Segundo motivo basado en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que:
- se reprocha a la parte demandante que se niegue a someterse a la autoridad del Presidente elegido democráticamente, Sr. A. Ouattara, pese a que la parte demandante como militar no puede sustraerse a la obediencia a las autoridades constitucionales de su país que han proclamado al Sr. L. Gbagbo presidente electo y
 - se reprocha a la parte demandante ser responsable de violaciones graves de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, pese a que la parte demandante no ha sido objeto de un proceso por parte del Tribunal Penal Internacional cuya competencia reconoce la República de Costa de Marfil.

Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Ahouma/Consejo

(Asunto T-138/11)

(2011/C 130/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Brouha Nathanaël Ahouma (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Brouha Nathanaël AHOUMA, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.
- En consecuencia,
 - Que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;
 - subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Brouha Nathanaël AHOUMA se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.